



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 18 de mayo del 2004  
No. 94

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 22.- AUTORIZACION PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO FORO MEXIQUENSE, A. C."

## SUMARIO:

ACUERDO No. 23.- AUTORIZACION PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL A LA ORGANIZACION POLITICA "CONFORMACION DE PUEBLOS MAZAHUAS A. C." A DENOMINARSE "PARTIDO HUMANISTA".

## "2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

### SECCION CUARTA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 18 de mayo del año 2004, se sirvió expedir el siguiente:

### ACUERDO N° 22

**Autorización para el inicio de actividades tendientes a la Obtención del Registro como Partido Político Local a la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense, A.C."**

### CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III, otorga como prerrogativa del ciudadano la de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 29 fracción IV, como una de las prerrogativas de los ciudadanos del Estado, la de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus Municipios.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 8 establece, que es derecho de los ciudadanos constituir Partidos Políticos Locales y pertenecer a ellos señalando las normas para su constitución y registro.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 38 párrafo primero ordena, que los ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, deberán ostentarse con una denominación propia y emblema. A estos ciudadanos, para los efectos, legales se denominará como la Organización.
- V.- Que el ordenamiento legal que se invoca en su artículo 39, establece que toda organización que pretenda constituirse como Partido Político Local deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Formular una declaración de principios y en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarían sus actividades como partido;
  - b) Contar con al menos 200 afiliados en cada uno de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado;

- c) Haber realizado actividades políticas independientes de cualquier otra organización política, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente solicitud de registro; y,
  - d) Presentar la solicitud de registro por lo menos catorce meses antes del día de la elección.
- VI.- Que los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México establecen los requisitos, obligaciones y procedimientos que deben contener la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales en el Estado de México.
- VII.- Que el artículo 108 del ordenamiento legal citado, otorga a la Dirección de Partidos Políticos, entre otras, las atribuciones de conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales y recibir las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México e integrar el expediente respectivo.
- VIII.- Que el Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 38 segundo párrafo, en su sesión extraordinaria del día 29 de junio del año 2000, mediante su acuerdo número 79, expidió el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 30 del mismo mes y año; instrumento jurídico donde se establecen los términos y procedimientos que deben observarse para dar trámite a las solicitudes de registro como Partidos Políticos Locales.
- IX.- Que el Consejo General, mediante su acuerdo N° 10, aprobado en sesión extraordinaria del día 4 de marzo del presente año y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, integró la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, ordenando en su punto quinto que en los asuntos que se le encomienden y cuando sea procedente, deberá emitir un Proyecto de Resolución o de Dictamen.
- X.- Que el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales establece en su artículo 15 que toda organización que pretenda constituirse como partido político, deberá presentar por escrito al Instituto su intención de iniciar formalmente las actividades o trabajos tendientes a cumplir con los requisitos que señala el Código Electoral del Estado de México y el propio reglamento, para obtener su registro.
- XI.- Que el artículo 16 del Reglamento en cita señala los requisitos que deberá contener el escrito de información que para tal efecto presente la organización política, debiendo contener lo siguiente:
- a) La denominación de la organización política;
  - b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
  - c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización, con documentos fehacientes;
  - d) Los representantes de la organización que mantendrán la relación con el Instituto;
  - e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Toluca de Lerdo, México;
  - f) La notificación formal del inicio de sus actividades para obtener el registro;
  - g) El sello que identifique a la organización y la firma de los dirigentes o sus representantes.
- XII.- Que el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales establece, en su artículo 17, que al escrito presentado por la organización deberá acompañarse la siguiente documentación:
- a) El acta constitutiva de la organización política protocolizada;
  - b) La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;
  - c) El Calendario para la celebración de asambleas municipales u estatales que estipula la ley.
- XIII.- Que el reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en sus artículos 18, 19 y 20 señala el procedimiento que debe observar al Instituto, hasta determinar si es procedente la solicitud presentada por la organización y, en su caso, autorizar el inicio de sus actividades tendientes a la obtención del registro como Partido Político Local.

- XIV.- Que con fecha 11 de marzo del año 2004, mediante escrito signado por el T.E. Juan Mendoza Ledesma, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense, A.C.", presentó la solicitud de intención de iniciar actividades tendientes a cumplir con los requisitos que señala la ley electoral y el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, con el objeto de constituirse como Partido Político Local, ante la Presidencia de este Instituto, anexando como documentación, la siguiente:
- Escrito que contiene el nombre de la Organización Política, de la dirigencia estatal y de los representantes ante el Instituto, anexando ocho copias simples de credenciales de elector de los dirigentes de dicha Organización.
  - Escrito que contiene el sello de la Organización Política y las firmas de los representantes ante el Instituto.
  - Escrito que contiene la intención formal de inicio de actividades.
  - Escrito que contiene el domicilio para recibir y oír notificaciones en la ciudad de Toluca de Lerdo, México.
  - Escrito que contiene la lista y calendario de asambleas que realizará la Organización Política en 74 municipios y la asamblea estatal.
  - Escritura N° 46,043, realizada por el Lic. Nicolás Maluf Maloff, Notario Público N° 13 del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz; referente a la protocolización de documentos en virtud de los cuales se constituyó la asociación civil "Partido Foro Mexiquense, A.C."
  - Los documentos básicos de la organización política denominada "Partido Foro Mexiquense, A.C.", conteniendo los principios de doctrina, el programa de acción y los estatutos.
- XV.- Que mediante oficio IEEM/SG/0366/04 de fecha 16 de marzo del año en curso, el Secretario General del Instituto remitió a la Presidencia de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos la solicitud presentada por la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense, A.C.", así como los anexos de la misma, para que se iniciara el procedimiento establecido en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.
- XVI.- Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 2 de abril del año en curso, conoció el escrito presentado por la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense, A.C.", determinando que incurrió con algunos de los requisitos señalados por el Código Electoral del Estado de México y por el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, mismos que se mencionan en el considerando III del acuerdo N° 5 de la Comisión, aprobando mediante acuerdo N° 3, conceder un plazo de 15 días hábiles a la organización política denominada "Partido Foro Mexiquense, A.C.", a efecto de subsanar las omisiones detectadas en el análisis de su escrito de manifestación de inicio de actividades y sus anexos.
- XVII.- Que la Organización Política "Partido Foro Mexiquense, A.C.", en fecha 12 de abril del año en curso, mediante escrito signado por el T.E. Juan Mendoza Ledesma, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la citada organización política, presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la documentación con la que dice subsanar las omisiones señaladas por la Comisión.
- XVIII.- Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos estima que la Organización Política denominada "Foro Mexiquense, A.C.", ha satisfecho los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales al subsanar en la totalidad las omisiones que le fueron indicadas; por lo que es procedente autorizar a dicha Organización Política, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del reglamento en mención y mediante su acuerdo N° 5, el inicio de actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local.
- XIX.- Que mediante oficio N° IEEM/CG/CDRPP/104/04 de fecha 6 de mayo del año 2004, la Presidencia de la Comisión remitió su acuerdo N° 5 a la Secretaría General, solicitando que fuera sometido a la consideración del Órgano Superior de Dirección del Instituto para su aprobación definitiva, en su caso.
- XX.- Que el Código Electoral del Estado de México, señala en el artículo 43 fracción III, que a partir de la notificación al Instituto del propósito de constituirse como Partido Político Local, la Organización

contará con un plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo artículo, el cual en el presente procedimiento inició el once de marzo de dos mil cuatro y fenece el diez de marzo de dos mil cinco.

- XXI.- Que al entrar al estudio del escrito y documentación presentada por la Organización Política, que fue debidamente analizado por la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos Locales, el Consejo General, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en el artículo 93 último párrafo, determinó que cumple con los requisitos señalados en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, toda vez que acompañó los documentos que se enuncian en el considerando XIV del presente acuerdo, mismos que ordena la Legislación Electoral del Estado de México.
- XXII.- Que el Consejo General determina que la valoración que realizó la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de los documentos básicos presentados por la Organización Política, se apegan a lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 40, 41 y 42, por lo que es procedente que el Órgano Superior de Dirección del Instituto apruebe el acuerdo N° 5 de la Comisión, que se adjunta al presente acuerdo.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba en todos sus términos el Acuerdo N° 5 presentado por la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos y lo convierte en definitivo, adjuntándose al presente, formando parte del mismo y, como consecuencia,
- SEGUNDO.-** Se autoriza a la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense, A.C.", el inicio de las actividades tendientes a obtener su registro como Partido Político Local.
- TERCERO.-** La Organización Política "Partido Foro Mexiquense, A.C.", deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Local dentro del Plazo comprendido del once de marzo de 2004 al diez de marzo de 2005.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora del Registro Partidos Políticos a los representantes de la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense, A.C.", para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de mayo del 2004

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE JUAN GOMEZ URBINA  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA  
(RUBRICA).**



La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la sesión del día cuatro del mes de mayo del año dos mil cuatro, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 5**

**AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "PARTIDO FORO MEXIQUENSE, A. C."**

**CONSIDERANDO**

- I. Que en fecha once de marzo del presente año, mediante escrito signado por el T.E. Juan Mendoza Ledesma, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense, A.C.", presentó la solicitud de intención de iniciar actividades tendientes a cumplir con los requisitos que señala la ley electoral y el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, con el objeto de constituirse como Partido Político Local, ante la Presidencia de este Instituto, anexando como documentación, la siguiente:
  - a) Escrito que contiene el nombre de la Organización Política, de la dirigencia estatal y de los representantes ante el Instituto, anexando ocho copias simples de credenciales de elector de los dirigentes de dicha Organización.
  - b) Escrito que contiene el sello de la Organización Política y las firmas de los representantes ante el Instituto.
  - c) Escrito que contiene la intención formal de inicio de actividades.
  - d) Escrito que contiene el domicilio para recibir y oír notificaciones en la ciudad de Toluca de Lerdo, México.
  - e) Escrito que contiene la lista y calendario de asambleas que realizará la Organización Política en 74 municipios y la asamblea estatal.
  - f) Escritura número 46043, realizada por el C. Lic. Nicolás Maluf Maloff, Notario Público número trece del Estado de México, con residencia en Tlalneapantla de Baz; referente a la protocolización de documentos en virtud de los cuales se constituyó la Asociación Civil "Partido Foro Mexiquense".
  - g) Los Documentos Básicos de la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense, A.C.", conteniendo los Principios de Doctrina, el Programa de Acción y los Estatutos.
- II. Que en fecha dieciséis de marzo del año en curso, mediante oficio IEEM/SG/0366/04, el Secretario General, remitió al Presidente de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos la solicitud presentada por la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense, A.C.", así como los anexos de la misma, para que se iniciara el procedimiento establecido en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.
- III. Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el dos de abril del año en curso, y una vez realizado el estudio y análisis de la documentación presentada por la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense A. C.", aprobó el acuerdo número 3, mediante el cual se concedió el plazo de quince días hábiles para subsanar las omisiones detectadas en el escrito de manifestación de inicio de actividades y sus anexos, las cuales fueron las siguientes:
  - a) En el escrito, al señalar la integración del Comité Directivo Estatal de la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense, A.C.", aparece el C. Margarito Cuevas Cárdenas como Secretario de Relaciones Políticas; sin embargo, en el acta protocolizada no se menciona esa Secretaría, en su lugar se señala a la persona como Secretario de Relaciones Públicas, por lo que se solicita se precise el nombre correcto de la Secretaría.
  - b) En lo referente a los procedimientos democráticos internos para la renovación de los cuadros dirigentes y los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, la renovación del Comité Municipal no es democrática, ya que señala que continuarán en funciones hasta en tanto los nuevos designados tomen posesión de los cargos.

- c) En cuanto a las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, si bien se precisa la existencia de Convenciones Estatales, Municipales y Distritales, no se señala la integración.
  - d) El artículo 48 de los estatutos señala la existencia de Comités Distritales, de los cuales no se precisa integración, facultades, obligaciones, duración del cargo, ni el órgano que los nombra.
  - e) En cuanto al órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, si bien es cierto señala como facultad del Secretario Estatal de Finanzas, la de integrar una comisión especial que sea la encargada de las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal y sea la responsable de las finanzas del partido ante el Instituto Electoral del Estado de México, no se establece la integración ni las facultades y obligaciones de este órgano; aunado a que no indica al responsable del patrimonio.
  - f) No establece la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción.
  - g) Además en algunos artículos, tales como el 64, hace alusión a diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, sin embargo dichos ordenamientos no existen en dicho cuerpo de leyes vigente y aplicable.
- IV. Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en el segundo resolutivo del acuerdo mencionado en el considerando anterior, instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión para realizar la notificación personal del mismo a la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense A. C.", lo cual se cumplimentó en fecha dos de abril del año dos mil cuatro.
- De igual forma en el resolutivo tercero del acuerdo supraindicado se instruyó a efecto de hacer constar el inicio y término del plazo concedido a la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense, A.C." para subsanar las omisiones precisadas, lo cual se verificó el día cinco de abril de dos mil cuatro, en el documento de mérito se especificó que el lapso comenzaba el día cinco del mismo mes y año, y concluía el veintisiete de abril de dos mil cuatro, habiendo presentado dentro del plazo concedido para tal efecto, los documentos con los cuales dijo subsanar las omisiones detectadas.
- V. Que la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense, A.C." en fecha doce de abril del año en curso, mediante escrito signado por el T.E. Juan Mendoza Ledesma, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la citada Organización Política, presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la documentación con la que dice subsanar las omisiones señaladas por esta Comisión.
- VI. Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29 fracción IV; el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 8, 38, 39 fracción I, 40, 41, 42, y 93 fracción I inciso f); así como del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en los artículos 12, 15, 16, 17 y 18; es competente para realizar el análisis correspondiente de la documentación presentada por la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense, A. C".
- VII. Que esta Comisión, con fundamento en las facultades establecidas en el considerando que antecede, procedió al estudio y análisis de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, resultando que la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense, A.C.", presentó la documentación que subsana las omisiones señaladas en el acuerdo antes referido en virtud de que:
- a) Se precisa que por un error de redacción se señaló al C. Margarito Cuevas Cárdenas como Secretario de Relaciones Políticas, siendo correcto lo señalado en el acta protocolizada, es decir, como Secretario de Relaciones Públicas.
  - b) La Organización Política señala en el artículo 86 de los Estatutos que los integrantes del Comité Municipal durarán en su cargo tres años, al decir: *"LOS COMITÉS MUNICIPALES SE INTEGRAN DE LA MISMA FORMA QUE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y SERÁ EL ÓRGANO QUE REPRESENTA AL 'PARTIDO FORO MEXIQUENSE' EN CADA MUNICIPIO Y SERÁN RATIFICADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. DURARÁN EN SUS CARGOS TRES AÑOS."*
  - c) La Organización Política señala con toda precisión la integración de las Convenciones Estatales, Distritales y Municipales, al establecer en los artículos 46, 54 y 63, lo siguiente:  
*" LA CONVENCION ESTATAL ESTARÁ INTEGRADA POR LAS DELEGACIONES DE SOCIOS ACTIVOS QUE ACREDITEN CADA COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ANTE EL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ..."*

"LA CONVENCION MUNICIPAL ESTARA INTEGRADA POR TODOS LOS SOCIOS ACTIVOS DEL MUNICIPIO CON VOZ Y VOTO."

"LA CONVENCION DISTRITAL ESTARA INTEGRADA POR TODOS LOS SOCIOS ACTIVOS DEL DISTRITO CON VOZ Y VOTO."

- d) Se indica la integración, y facultades de los Comités Distritales en el artículo 89, el cual reza: "LOS COMITÉS EJECUTIVOS DISTRITALES SE INTEGRARAN CON CINCO ELEMENTOS: UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES, DURARÁN EN SUS CARGOS TRES AÑOS..."  
Asimismo se expresan las facultades de dicho órgano en el dispositivo 90, que aduce: "SON FACULTADES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DISTRITALES: A. CONVOCAR A LA CONVENCION DISTRITAL CUANDO SEA NECESARIO PARA ELEGIR CANDIDATOS A DISPUTADOS UNINOMINALES. B. ELABORAR SU REGLAMENTO INTERNO..."
- e) En cuanto al órgano responsable del patrimonio y recursos financieros, en el numeral 94, se externan las facultades del Secretario Estatal de Finanzas, concretamente en los apartados C y D, los cuales aluden: "SON FACULTADES DEL SECRETARIO ESTATAL DE FINANZAS: C. SER EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO. D. SER EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LAS FINANZAS Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO..."
- f) Se estableció la obligación del partido presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción, tal como se vislumbra en el ordenamiento 48, al aducir: "EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL NOMBRARÁ, CON TRES MESES DE ANTICIPACIÓN A LA CONVENCION ESTATAL, UNA COMISION QUE SE ENCARGUE DE ELABORAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL CON CARÁCTER OBLIGATORIO QUE SE DISCUTIRÁ Y APROBARÁ EN CADA CONVENCION ESTATAL. PREVIO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y QUE ESTARÁ SUSTENTADA EN NUESTRA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EN NUESTRO PLAN DE ACCION."
- De igual forma el artículo 52, letra B y C arguyen: "LAS CONVENCIONES MUNICIPALES DE REUNIRÁN PARA LO SIGUIENTE: B. ELEGIR CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS Y REGIDORES. C. DISCUTIR Y APROBAR UNA PLATAFORMA DE GOBIERNO MUNICIPAL QUE DEBE ESTAR SUSTENTADA EN NUESTRA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE DOCTRINA Y EN NUESTRO PLAN DE ACCION."
- g) Se atendió la observación de eliminar las disposiciones del Código Civil del Estado de México que no son vigentes ni aplicables.
- VIII. Que la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense, A. C.", ha satisfecho los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, al subsanar en la totalidad las omisiones que le fueron indicadas; por lo que es procedente autorizar a dicha Organización Política el inicio de las actividades tendientes a la obtención del registro como Partido Político Local, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento en mención.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, señala en el artículo 43 fracción III, el plazo para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Local, el cual en el presente procedimiento inició el once de marzo de dos mil cuatro y fenece el diez de marzo de dos mil cinco.
- X. Que de conformidad con el artículo 93 último párrafo del Código Electoral del Estado de México y los artículos 3, 8 y 20 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, esta Comisión considera pertinente solicitar al Consejo General la autorización, a la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense, A.C.", del inicio de actividades tendientes a obtener el registro como Partido Político Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos:

**ACUERDA:**

- PRIMERO.** Se solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, autorice a la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense, A.C.", el inicio de actividades tendientes a obtener el registro como Partido Político Local.

- SEGUNDO.** El plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Local, inicia el once de marzo de dos mil cuatro y fenece el diez de marzo de dos mil cinco.
- TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, lleve a cabo la notificación personal del presente acuerdo a la Organización Política denominada "Partido Foro Mexiquense, A. C."
- CUARTO.** Remítase el expediente respectivo a la Dirección de Partidos Políticos.

**TRANSITORIO**

- ÚNICO.** Remítase el presente acuerdo al Consejo General, vía Secretaría General del mismo, para su discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que da fe.-----

**LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA**  
**DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**  
**(RUBRICA)**

**MTRO. ANDRÉS A. TORRES SCOTT**  
**CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE**  
**DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA**  
**DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**  
**(RUBRICA)**

**LIC. ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE**  
**CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE**  
**DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA**  
**DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**  
**(RUBRICA)**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  
**DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE**  
**PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**  
**(RUBRICA)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 18 de mayo del año 2004, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO N° 23**

**Autorización para el Inicio de Actividades tendientes a la Obtención del Registro como Partido Político Local a la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C." a denominarse "Partido Humanista".**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III, otorga como prerrogativa del ciudadano la de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 29 fracción IV, como una de las prerrogativas de los ciudadanos del Estado, la de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus Municipios.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 8 establece, que es derecho de los ciudadanos constituir Partidos Políticos Locales y pertenecer a ellos señalando las normas para su constitución y registro.

- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 38 párrafo primero ordena, que los ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, deberán ostentarse con una denominación propia y emblema. A estos ciudadanos, para los efectos, legales se les denominará como la Organización.
- V.- Que el ordenamiento legal que se invoca en su artículo 39, establece que toda organización que pretenda constituirse como Partido Político Local deberá cumplir los siguientes requisitos:
- Formular una declaración de principios y en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarían sus actividades como partido;
  - Contar con al menos 200 afiliados en cada uno de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado;
  - Haber realizado actividades políticas independientes de cualquier otra organización política, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente la solicitud de registro; y,
  - Presentar la solicitud de registro por lo menos catorce meses antes del día de la elección.
- VI.- Que los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México establecen los requisitos, obligaciones y procedimientos que deben contener la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales en el Estado de México.
- VII.- Que el artículo 108 del ordenamiento legal citado, otorga a la Dirección de Partidos Políticos, entre otras, las atribuciones de conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales y recibir las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México e integrar el expediente respectivo.
- VIII.- Que el Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 38 segundo párrafo, en su sesión extraordinaria del día 29 de junio del año 2000, mediante su acuerdo número 79 expidió el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 30 del mismo mes y año; instrumento jurídico donde se establecen los términos y procedimientos que deben observarse para dar trámite a las solicitudes de registro como partidos políticos locales.
- IX.- Que el Consejo General, mediante su acuerdo N° 10, aprobado en sesión extraordinaria del día 4 de marzo del presente año y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, integró la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, ordenando en su punto quinto que en los asuntos que se le encomienden y cuando sea procedente, deberá emitir un Proyecto de Resolución o de Dictamen.
- X.- Que el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales establece en su artículo 15 que toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar por escrito al Instituto su intención de iniciar formalmente las actividades o trabajos tendientes a cumplir con los requisitos que señala el Código Electoral del Estado de México y el propio Reglamento, para obtener su registro.
- XI.- Que el artículo 16 del Reglamento en cita señala los requisitos que deberá contener el escrito de información que para tal efecto presente la organización política, debiendo contener lo siguiente:
- La denominación de la organización política;
  - Los nombres de los dirigentes que la representan;
  - La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización, con documentos fehacientes;
  - Los representantes de la organización que mantendrán la relación con el Instituto;
  - El domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Toluca de Lerdo, México;
  - La notificación formal del inicio de sus actividades para obtener el registro;
  - El sello que identifique a la organización y la firma de los dirigentes o sus representantes.
- XII.- Que el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales establece en su artículo 17 que al escrito presentado por la organización deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) El acta constitutiva de la organización política protocolizada;
- b) La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;
- c) El Calendario para la celebración de las asambleas municipales y estatal que estipula la ley.
- XIII.- Que el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en sus artículos 18, 19 y 20 señala el procedimiento que debe observar el Instituto hasta determinar si es procedente la solicitud presentada por la organización y, en su caso autorizar el inicio de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local.
- XIV.- Que con fecha 12 de marzo del 2004, mediante escrito signado por los C.C. Javier Contreras Contreras y Cándido Luciano Bautista en representación de la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C.", presentó la solicitud de su intención de iniciar actividades tendientes a cumplir con los requisitos que señala el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, con el objeto de constituirse como Partido Político Local, ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, anexando como documentación, la siguiente:
- Oficio sin número, mediante el cual manifiesta su intención de iniciar actividades;
  - Copias simples de las credenciales para votar de los C.C. Gerardo Javier Contreras Contreras y Cándido Luciano Bautista;
  - Instrumento notarial N° 21,5005, volumen CD XXXV, año 2001, expedido por el Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público N° 82 del Estado de México;
  - Instrumento Notarial N° 26,464 volumen DIV, año 2004, expedido por el Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público N° 82 del Estado de México;
  - Calendario de asambleas constituyentes del Partido Humanista;
  - Expediente de actividades políticas independientes de la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C." en copia simple; y,
  - Sello de goma que contiene el emblema del Partido Humanista. \*
- XV.- Que mediante oficio IEEM/SG/0337/04 de fecha 15 de marzo del año 2004, el Secretario General del Instituto remitió a la Presidencia de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos la solicitud presentada por la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas A.C." a denominarse "Partido Humanista", con la documentación presentada para tal efecto, para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de registro como partido político local que señalan el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.
- XVI.- Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en su segunda sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril del año en curso y una vez realizado el estudio y análisis de la documentación presentada por la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas A.C." a denominarse "Partido Humanista", aprobó el acuerdo N° 4, mediante el cual se concedió el plazo de 15 días hábiles para subsanar las omisiones detectadas en el escrito de manifestación de inicio de actividades y sus anexos, mismas que se especifican en el considerando IV del acuerdo N° 6 de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos siendo notificada la Organización mediante oficio N° IEEM/CG/CDRPP/043/04 de las omisiones detectadas.
- XVII.- Que en sesión celebrada en fecha 4 de mayo del año en curso, la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante acuerdo N° 6, autorizó a la organización política "Conformación de Pueblos Mazahuas A.C." a denominarse "Partido Humanista", el inicio de las actividades tendientes a obtener el registro como partido político local.
- XVIII.- Que mediante oficio N° IEEM/CG/CDRPP/104/04 de fecha 6 de mayo del año 2004, la Presidencia de la Comisión remitió su acuerdo N° 6 a la Secretaría General, solicitando que fuera sometido a la consideración del Órgano Superior de Dirección del Instituto en su próxima sesión, para su aprobación definitiva, en su caso.
- XIX.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 43 fracción III, establece que a partir de la notificación al Instituto del propósito de constituirse como Partido Político, la Organización contará con un plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo artículo.

- XX.- Que al entrar al estudio del escrito y documentación presentada por la Organización Política, que fue debidamente analizado por la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, el Consejo General, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en el artículo 93 último párrafo, determinó que cumple con los requisitos señalados en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, toda vez que acompañó los documentos que se enuncian en el considerando XIV del presente acuerdo, así como en los considerandos VI, VII y IX del acuerdo N° 6 de la Comisión, mismos que ordena la Legislación Electoral del Estado de México.

Asimismo la Organización Política cumplió con los requisitos de señalar la denominación de la Organización Política; los nombres de los dirigentes que la representan; acreditó con documentos fehacientes la personalidad de sus dirigentes; nombró los representantes de la Organización que mantendrán relación con el Instituto; señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Toluca, México; y, acompañó el sello que identifica la Organización y la firma de sus dirigentes o representantes.

- XXI.- Que el Consejo General determina que la valoración que realizó la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de los documentos básicos presentados por la Organización Política, se apega a lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 40, 41 y 42, por lo que es procedente que el Órgano Superior de Dirección del Instituto apruebe el acuerdo N° 6 de la Comisión, que se adjunta al presente acuerdo.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba en todos sus términos el Acuerdo N° 6 presentado por la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos y lo convierte en definitivo, adjuntándose al presente, formando parte del mismo y, como consecuencia,
- SEGUNDO.-** Se autoriza a la Organización Política denominada "Conformación de Pueblos Mazahuas A.C." a denominarse "Partido Humanista" el inicio de las actividades tendientes a obtener su registro como Partido Político Local.
- TERCERO.-** La Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas A.C." a denominarse "Partido Humanista" deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Local dentro del plazo comprendido del 12 de marzo del año 2004 al 11 de marzo del año 2005.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos a los representantes de la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas A.C." a denominarse "Partido Humanista", para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de mayo del 2004

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE JUAN GOMEZ URBINA  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA  
(RUBRICA).**



La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la sesión del día cuatro del mes de mayo del año dos mil cuatro, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 6**

**AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA "CONFORMACIÓN DE PUEBLOS MAZAHUAS, A. C." A DENOMINARSE "PARTIDO HUMANISTA"**

**CONSIDERANDO**

- I. Que en fecha doce de marzo del presente año, mediante escrito signado por los CC. Javier Contreras Contreras y Cándido Luciano Bautista, en representación de la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C.", presentó la solicitud de intención de iniciar actividades tendientes a cumplir con los requisitos que señala la ley electoral y el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, con el objeto de constituirse como Partido Político Local, ante la Presidencia de este instituto, anexando como documentación, la siguiente:
  - a) Oficio sin número, mediante el cual manifiesta su intención de iniciar actividades.
  - b) Copias simples de las credenciales para votar de los CC. Gerardo Javier Contreras Contreras y Cándido Luciano Bautista.
  - c) Instrumento Notarial No. 21,505, Volumen CDXXXV, año 2001, expedido por el Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público No. 82 del Estado de México.
  - d) Instrumento Notarial No. 26,464, Volumen DIV, año 2004, expedido por el Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público No. 82 del Estado de México.
  - e) Calendario de Asambleas Constituyentes del Partido Humanista.
  - f) Expediente de actividades políticas independientes de la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C.", en copia simple.
  - g) Sello de goma que contiene el emblema del "Partido Humanista".
- II. Que en fecha doce de marzo del presente año, mediante oficio IEEM/PCG/136/04, el Presidente del Consejo General, remitió al Secretario General la solicitud presentada por la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C.", a denominarse "Partido Humanista", así como los anexos de la misma.
- III. Que en fecha quince de marzo del año en curso, mediante oficio IEEM/SG/0337/04, el Secretario General, remitió al Presidente de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos la solicitud presentada por la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C.", a denominarse "Partido Humanista", así como los anexos de la misma, para que se iniciara el procedimiento establecido en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.
- IV. Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el dos de abril del año en curso, y una vez realizado el estudio y análisis de la documentación presentada por la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C." a denominarse "Partido Humanista", aprobó el acuerdo número 4, mediante el cual se concedió el plazo de quince días hábiles para subsanar las omisiones detectadas en el escrito de manifestación de inicio de actividades y sus anexos, mismas que fueron las siguientes:

- a) En la Declaración de Principios, no se establecen las bases ideológicas de carácter económico que postula, lo anterior atendiendo al artículo 40 fracción II del Código Electoral del Estado de México.
- b) En el Programa de Acción, no determina las medidas para formar ideológica y políticamente a los afiliados, inculcando en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política.

De igual forma tampoco indica las medidas para preparar la participación activa de los militantes en los procesos electorales, conforme lo establece el artículo 41 fracciones III y IV del Código Electoral del Estado de México.

- c) En los Estatutos, en lo referente a la afiliación de sus militantes, si bien indica que la misma deberá ser individual y libre, no aduce que también la afiliación será pacífica.

En lo relativo a los procedimientos democráticos internos para la renovación de los cuadros dirigentes, es incongruente la integración del Consejo Político Estatal, tomando en consideración que el artículo 11 segundo párrafo de los Estatutos alude que se forma con un delegado de cada municipio; por su parte el numeral 12 segundo párrafo del mismo documento dice que se integra por treinta y tres consejeros.

En ese orden de ideas, en el artículo 12 párrafo tercero se argumenta la existencia de consejos municipales; sin embargo, no se encuentran en la estructura marcada en el dispositivo 10 y tampoco se precisa la integración y renovación de los mismos.

Bajo esa tesitura, en el apartado 10 del documento básico en análisis se establece entre sus órganos directivos el llamado seccional, no obstante lo anterior, no se indica quiénes lo componen, lo eligen, ni la duración de los integrantes, ni facultades y obligaciones.

Por otro lado, es obligación de toda Organización Política que los procedimientos internos para la renovación de los dirigentes, sean democráticos, hipótesis que no se satisface en el presente caso, al ordenarse que la Asamblea Estatal debe elegir a todos los órganos directivos, incluyendo los municipales, aunado a lo argumentado resulta contradictorio que los órganos directivos que van a elegir a la asamblea formen parte de la misma.

Asimismo el artículo 17 arguye que los dirigentes estatales y municipales, serán electos por sus respectivas asambleas ordinarias cada tres años, y el numeral 11 párrafo tercero, ordena que la Asamblea Estatal elegirá a la totalidad de los órganos directivos, lo cual es contradictorio.

Por lo que hace a los sistemas y formas para la postulación de candidatos, únicamente en el dispositivo 20, se enuncia que los candidatos serán los que sean electos democráticamente por los ciudadanos de la jurisdicción correspondiente, de conformidad con las bases de la convocatoria, sin embargo esto resulta impreciso, además de que no se establece claramente la forma de postulación.

En lo relativo a las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, de acuerdo a los Estatutos, la Asamblea Estatal tiene tres facultades, que son: Aprobar y modificar los documentos básicos, elección de órganos directivos de gobierno y decidir sobre las campañas y plataformas electorales, empero, es impreciso que se diga en el artículo 11 párrafo segundo que de manera genérica todas las asambleas se ajustarán a las bases de las convocatorias.

Si bien se precisa la existencia de un Comité Político Estatal, no se señalan facultades del mismo, ni que éste sea el representante del partido.

Bajo ese contexto, se establece la existencia de Comités Municipales, no obstante, no se especifican facultades.

No se señala un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.

- d) Cumple parcialmente con la presentación del calendario de celebración de 77 asambleas municipales, no así de la estatal constitutiva, esto, a través de anexo al oficio sin número de fecha doce de marzo de dos mil cuatro, dirigido al Lic. José Juan Gómez Urbina, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México.

- V. Que mediante oficio IEEM/CG/CDRPP/43/04 suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, y cumplimiento al punto segundo del acuerdo mencionado se notificó con fecha dos de abril del presente año a la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas A.C." a denominarse "Partido Humanista" de las omisiones detectadas.

Así mismo en el punto tercero del acuerdo supraindicado, se instruyó a efecto de hacer constar el inicio y término del plazo concedido a la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas A.C." a denominarse "Partido Humanista", lo cual se verificó el día cinco de abril del presente año, en el documento de mérito se especificó que el plazo dio inicio el día cinco de abril y concluía el veintisiete de abril, habiendo presentado dentro del plazo concedido para tal efecto los documentos con los cuales dijo subsanar las omisiones detectadas.

- VI. Que mediante escrito de fecha dos de abril de año en curso, los CC. Gerardo Javier Contreras Contreras y Cándido Luciano Bautista en representación de la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas A.C." a denominarse "Partido Humanista", acreditaron como representantes ante el Instituto Electoral del Estado de México a los CC. Ignacio Dotor Vilano y Alejandro Marroquín Rojas.
- VII. Que la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C." a denominarse "Partido Humanista" en fecha siete de abril del año en curso, el C. Ignacio Dotor Vilano, representante de la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas A.C." a denominarse "Partido Humanista", presentó ante el Consejero Presidente de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos escrito y adjunto al mismo, el Instrumento Notarial No. 26,618 Volumen DVIII (508) del año dos mil cuatro del Notario Público No. 82 Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, donde se protocoliza la asamblea de la Asociación Civil, y se da contestación al Oficio IEEM/CG/CDRPP/ 43/04.

- VIII. Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29 fracción IV; el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 8, 38, 39 fracción I, 40, 41, 42 y 93 fracción I inciso f); así como del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en los artículos 12, 15, 16, 17 y 18; es competente para realizar el análisis correspondiente de la documentación presentada por la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C.", a denominarse "Partido Humanista".

- IX. Que esta Comisión, con fundamento en las facultades establecidas en el considerando que antecede, procedió al estudio y análisis de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, resultando que la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas A.C.", a denominarse "Partido Humanista" presentó la documentación que subsana las omisiones señaladas en el acuerdo antes referido en virtud de que:

- a) En la Declaración de Principios, se adiciona el numeral ocho, señalando: *"Luchamos contra las políticas neoliberales que han empobrecido a la Nación y estamos a favor de Políticas Económicas Socialdemócratas. La igualdad entre los hombres y mujeres deberá ser garantizada en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución."*
- b) En el Programa de Acción, adiciona un párrafo para determinar las medidas para formar ideológica y políticamente a los afiliados y preparar la participación activa de los militantes, al señalar que: *"El partido fundará una escuela permanente para la formación ideológica y política de sus afiliados, inculcando en ellos los valores de la tolerancia y la pluralidad, así como prepararlos para su participación activa en los procesos electorales."*
- c) En los Estatutos, en el artículo 5, referente a la afiliación de sus militantes, se adiciona la frase *"... y pacífica..."*

En lo relativo a los procedimientos democráticos internos para la renovación de los cuadros dirigentes, precisa la integración del Consejo Político Estatal, al señalar en el artículo 13 que: *"... el número de miembros estará sujeto a la decisión de la Asamblea Estatal..."*

En lo que respecta a los consejos municipales, en el artículo 14 se precisa su existencia, señalando que: *"... el número de miembros estará sujeto a la decisión de la Asamblea Municipal será presidido por un Presidente, el cual durará tres años en su encargo y solo podrá ser reelecto una vez."*

Se precisa la integración del órgano llamado seccional, en el artículo 18 al mencionar que: *"El organismo base del partido será la seccional, la cual es la integrada por el territorio formado por la estructura electoral llamada seccional del órgano electoral estatal y los formarán los miembros afiliados que habitan en dicha demarcación."*

Se elimina el señalamiento que la Asamblea Estatal elegirá a todos los órganos directivos, al precisarse en el artículo 12 párrafo segundo, las atribuciones de la Asamblea Municipal, al señalar como una de ellas, la de: *"... elegir, destituir o ratificar a el Consejo y Comité Político Municipal..."*

Por lo que hace a los sistemas y formas para la postulación de candidatos, se precisa en los artículos 11 y 12 que:

*"La Asamblea Estatal... sus reuniones ordinarias serán cada tres años, en la fecha adecuada para... elegir candidato a gobernador y diputados a la Legislatura..."*

*"La Asamblea Municipal... sus reuniones ordinarias serán cada tres años, en las fechas adecuadas para... elegir a sus candidatos a el Cabildo Municipal..."*

En lo relativo a las funciones, obligaciones y facultades de la Asamblea Estatal se excluye el señalamiento de que todas las asambleas se ajustarán a las bases de la convocatoria respectiva.

Se precisan las facultades del Comité Político Estatal, además de señalar la representación del partido, según lo destacado por los artículos 15 y 20 de los estatutos:

*"El Presidente y el Secretario General, tendrán la representación legal de partido... ... tendrá la responsabilidad de elaborar y aprobar por mayoría simple su reglamento interior de funcionamiento, así mismo propondrá a la Asamblea Estatal la necesidad de ampliar o reducir el Comité Político Estatal..."*

*"... obligatoriamente fundará y sostendrá de las finanzas estatales un centro de formación ideológica permanente del partido para la capacitación de sus miembros, así mismo publicará regularmente el boletín de divulgación del partido..."*

Asimismo, con relación a los Comités Municipales, en el artículo 16 de los estatutos, se especifican como facultades:

*"... tendrá la responsabilidad de elaborar y aprobar por mayoría simple su reglamento interior de funcionamiento, así mismo propondrá a la Asamblea Municipal la necesidad de ampliar o reducir el comité o alguna otra medida para ser funcionable el Comité Político Municipal..."*

En el artículo 17, se señala al órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros:

*"La Asamblea Estatal elegirá una Comisión Estatal de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros... ... la cual será la encargada de supervisar las actividades de la Secretaría de Administración y Fianzas, cuidar el patrimonio del partido, proponer campañas de financiamiento a la secretaría respectiva así como de representar a el partido ante los órganos financieros del Instituto Electoral del Estado de México..."*

- d) Cumple con la calendarización de la asamblea estatal constitutiva, esto, a través del instrumento notarial No. 26,618 al aducir en la transcripción de la asamblea, lo siguiente:

*"3.- En este punto la Asamblea de esta Organización Política acuerda por unanimidad de votos fijar la fecha para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, para el día 30 de enero de 2005 en el Auditorio del Sindicato Mexicano de Electricistas en la ciudad de Toluca en punto de las 12:00 hrs."*

- X. Que la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas, A. C.", a denominarse "Partido Humanista", ha satisfecho los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, al subsanar en la totalidad las omisiones que le fueron indicadas; por lo que es procedente autorizar a dicha Organización Política el inicio de las actividades tendientes a la obtención del registro como Partido Político Local, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento en mención.

- XI. Que el Código Electoral del Estado de México, señala en el artículo 43 fracción III, el plazo para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Local, el cual en el presente procedimiento inició el doce de marzo de dos mil cuatro y fenece el once de marzo de dos mil cinco.
- XII. Que de conformidad con el artículo 93 último párrafo del Código Electoral del Estado de México y los artículos 3, 8 y 20 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, esta Comisión considera pertinente solicitar al Consejo General la autorización, a la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C." a denominarse "Partido Humanista", del inicio de actividades tendientes a obtener el registro como Partido Político Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos:

**ACUERDA:**

- PRIMERO.** Se solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, autorice a la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C." a denominarse "Partido Humanista", el inicio de actividades tendientes a obtener el registro como Partido Político Local.
- SEGUNDO.** El plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Local, inicia el doce de marzo de dos mil cuatro y fenece el once de marzo de dos mil cinco.
- TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, lleve a cabo la notificación personal del presente acuerdo a la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas, A. C.", a denominarse "Partido Humanista".
- CUARTO.** Remítase el expediente respectivo a la Dirección de Partidos Políticos.

**TRANSITORIO**

- ÚNICO.** Remítase el presente acuerdo al Consejo General, vía Secretaría General del mismo, para su discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que da fe.

**LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA  
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(RUBRICA)**

**MTRO. ANDRÉS A. TORRES SCOTT  
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA  
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(RUBRICA)**

**LIC. ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE  
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA  
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(RUBRICA)**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE  
PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(RUBRICA)**